|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Revisión 1 al Documento 86 (Add.1)(Add.1)-S** |
|  | **30 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Sudán (República del) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

**1 350-1 400 MHz**

Introducción

En la Resolución 233 (CMR-12) se pedía que se realizaran estudios sobre las futuras necesidades de espectro y las posibles bandas candidatas para las IMT, así como sobre otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, dado el importante crecimiento de la demanda para las IMT en todo el mundo, incluidas las telecomunicaciones móviles de banda ancha, y que dichas telecomunicaciones contribuyen de forma positiva al desarrollo económico y social tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados. Los Informes UIT-R M.2290 y UIT-R M.2243 son el resultado de esos estudios y estiman que las necesidades mundiales de espectro para las IMT en el año 2020 se sitúan entre 1 340 MHz (para una configuración con baja densidad de usuarios) y 1 960 MHz (para una configuración con alta densidad de usuarios). Los estudios concluyen que las siguientes bandas de frecuencias son candidatas para las IMT y otras aplicaciones de banda ancha:

470-694/698 MHz, 1 350-1 400 MHz, 1 427-1 452 MHz, 1 425-1 492 MHz, 1 492-1 518 MHz, 1 518-1 525 MHz, 1 695-1 710 MHz, 2 700-2 900 MHz, 3 300-3 400 MHz, 3 400-3 600 MHz, 3 600-3 700 MHz, 3 700-3 800 MHz, 3 800-4 200 MHz, 4 400-4 500 MHz, 4 500-4 800 MHz, 4 800-4 990 MHz, 5 350-5 470 MHz, 5 725-5 850 MHz y 5 925-6 425 MHz.

Se invitó al UIT-R a que llevara a cabo estudios sobre compartición y compatibilidad con los servicios atribuidos a esas bandas.

La banda 1 350-1 400 MHz está atribuida al servicio de radiolocalización (SRL) y algunos radares para fines civiles están funcionando en la gama 1 375-1 400 MHz. Por tanto, la Administración de Sudán apoya la atribución de esta banda al servicio móvil y a las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) mediante la adición de una nota en el Artículo 5 del RR en la que se especifica que las estaciones del SM que funcionan en la banda de frecuencias 1 350-1 400 MHz no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del SRL ni reclamar protección contra ellas. Además, a fin de garantizar la protección del SETS (pasivo), tendrán que incluirse en el RR los niveles obligatorios pertinentes de emisiones no deseadas que figuran en la Resolución 750 (Rev.CMR-12) para la banda de frecuencias 1 400-1 427 MHz de acuerdo con el Informe UIT R RS.2336.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD SDN/86A1A1/1

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 350-1 400  FIJO  MÓVIL ADD 5.F11  RADIOLOCALIZACIÓN  5.149 5.338 5.338A 5.339 | 1 350-1 400  RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A  5.149 5.334 5.339 | |
| 1 400-1 427 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)  RADIOASTRONOMÍA  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)  5.340 5.341 | | |

ADD SDN/86A1A1/2

5.F11 *Atribución adicional:* En Sudán, la banda de frecuencias 1 350‑1 400 MHz está atribuida al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario y se ha identificado asimismo para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el RR. Este uso está sujeto a la aplicación de la Resolución **750 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑15)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_